	W 20.08	OPP. OPANOTO			
EPUBLICA DE CHILE ISTERIO DE EDUCACI PARTAMENTO JURIDIO	M.U.F.	MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 481, DE 5 DE AGOSTO DE 1993, DE EDUCACION, QUE DECLARO SANTUARIO DE LA NATURALEZA DOS SECTORES DE CAMPO DUNAR DE LA PUNTA DE CONCON, V REGION DE VALPARAISO.			
MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B SUA SULU	d	NTIAGO, 09.MAR1994* 106			
CONTRALORIA	Ru No	NSIDERANDO:			
DEP. T. R.					
DEPART. CONTABIL.	1 El desarrollo sustentable implica que no puede haber progreso sólido y estable si no existen simultáneamente equidad social y conservación ambiental. La conservación del medio ambiente no se				
SUB DEPTO.	puede plantear en requiere satisfac	un sentido restrictivo. Nuestro país er necesidades crecientes de vivienda,			
SUB DEPTO. E. CUENTAS	poner en producc:	energía, turismo, etc. Ello implica ión los recursos con los que cuenta. os adecuados es posible fomentar el			
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nac.		nico y, a la vez, proteger el medio			
DEPART. AUDITORIA					

SUB DEPTO.

REF. POR \$...

IMPUTAC.

REFRENDACION

DEDUC. DTO.

IMPUTAC.

2.- Al dictarse el decreto supremo de Educación, Nº 481, de 1993, que declaró Santuario de la Naturaleza dos sectores de campo dunar de la Punta de Concón, V Región de Valparaíso, la autoridad competente no tuvo conocimiento de la existencia de un permiso de construcción, otorgado previamente por la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar y la constitución de un gravamen sobre el predio que garantizaba un obligación del propietario con una institución fiscal, sitios que coinciden exactamente con los que el decreto declaró Santuario de la Naturaleza.

3.- La autoridad debe velar por el bien común. En tal virtud debe hacer primar los intereses generales por sobre los intereses particulares. De ahí que aplicando la idea del desarrollo sustentable, busque respetar eventuales derechos de terceros y el patrimonio fiscal.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 17.288, de 1970; acuerdo de sesión de 2 de marzo de 1994 del Consejo de Monumentos Nacionales; Decreto Supremo Nº 481, de Educación, de 1993; y los artículos 32 Nº 8 y 35 de la Constitución Política de la República

DECRETO:

Artículo 1.- Modifícase el artículo único del Decreto Supremo Nº 481 de 5 de agosto de 1993, de Educación, en el sentido de restringir el sitio declarado como Santuario de la Naturaleza a un espacio continuo de aproximadamente 12 hectáreas ubicado entre los sectores denominados "Segundo Sector Roca Oceánica" y "Tercer Sector Mirador de Cochoa", cuyos deslindes se grafican en el plano que se adjunta, mediante la línea poligonal A-B-C-D-E-A, con puntos y tramos que se describen a continuación:

PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION I	DEL TRAMO
A	Punto localizado sobre el borde poniente del Camino Alto Reñaca Concón, a 120 metros de la intersección del eje de la calle de a <u>c</u> ceso a Bosques de Montemar.	A-B	Unión de punto	os A y B
В	Punto localizado sobre el borde poniente del Camino Alto Reñaca Concón, a 595 metros hacia el sur del cruce del eje de acceso a Bosques de Montemar con con dicho borde.	B-C	Unión de punto	ов В у С
С	Punto localizado sobre la cota 75.00 sobre el nivel del mar, a 75 metros del eje de la Avenida Borgoño y a 285 metros del deslin de Sur de la propiedad de RECONSA S.A. con la Sucesión de don Gastón Hamel.	C-D	Unión de punto	os C y D
D	Punto localizado sobre la cota 75.00 sobre el nivel del mar, a 120 metros del	D-E	Unión de punto	os D y E

eje de la Avenida Borgoño,

E.

Punto localizado sobre la divisoria de aguas entre el área que desagua hacia el mar y el área que desagua hacia los Bosques de Montemar, sobre la cota 110 sobre el nivel del mar a 220 metros del acceso a Bosques de Montemar.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.

PATRICIO AYLWIN AZOCAR Presidente de la República

JORGE ARRATE HAC NIVEN Ministro de Educación